



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-**  
Seis (06) de junio dos mil veintidós (2022).

**Rad. No. 0800140530072022-00095-00**

**RADICADO : 2022-095 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA**  
**DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581**  
**PROVIDENCIA : 06/06/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO COLPATRIA, por intermedio de apoderado contra JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que a través del título valor No. 20756117750 se constituyó deudor el señor JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50.565.564.00) quedando pendiente la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$43.504.686.00), más la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.768.638), por concepto de intereses de financiación causados, liquidados desde el día 12 de julio de 2021 hasta el 06 de enero de 2022.

Que a la fecha, no ha sido cancelada, la suma adeudada por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA a pagar a favor de BANCO COLPATRIA la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$43.504.686), por concepto de pagaré No. 20756117750, más la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.768.638) por concepto de intereses de financiación causados desde el 12 de julio de 2021, hasta el 06 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de diez (10) de marzo de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO



RADICADO : 2022-095 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
PROVIDENCIA : 06/06/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

ESCORCIA al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de:

- i) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$43.504.686), por concepto de pagaré No. 20756117750.
- ii) más la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.768.638) por concepto de intereses de financiación causados desde el 12 de julio de 2021, hasta el 06 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

La parte actora aportó diligencias de notificación personal dispuesta al demandado **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA** el día 17 de marzo de 2022, efectuada en la dirección electrónica [jobres2002@hotmail.com](mailto:jobres2002@hotmail.com), certificado por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. Id Mensaje 9795760, Estado Actual: Lectura del mensaje, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega  
de Correo Electrónico

2022/04/01 10:06  
Hoja 1/2

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

id Mensaje	9795760
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	JOBRES2002@HOTMAIL.COM - JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA
Asunto	Notificacion Personal
Fecha Envío	2022-03-17 10:09
Estado Actual	Lectura del mensaje

Vencido el término otorgado, no reposa por parte de los demandados presentación de excepciones.

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.



RADICADO : 2022-095 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
PROVIDENCIA : 06/06/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.463.666.00).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si a ello hubiese lugar.



RADICADO : 2022-095 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
PROVIDENCIA : 06/06/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79a000396b371c94052970e92ced7980b87c6cb15c8ea66775d82060c9911ac**

Documento generado en 06/06/2022 07:47:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**